

DE LOS SENADORES HUMBERTO ANDRADE QUEZADA Y HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 127 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, RECORRIÉNDOSE EL SEGUNDO ACTUAL EN SU ORDEN, DEL ARTÍCULO 86 TER, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

Los que suscriben, **HUMBERTO ANDRADE QUEZADA y HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA**, senadores de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 164 y 169 del Reglamento Interior del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 127 y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el segundo actual en su orden, del artículo 86 TER, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Informes recientemente difundidos por La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (*OCDE*) sitúan a México entre los últimos lugares en materia de telecomunicaciones, dentro de los países miembros del organismo, en buena medida debido a la falta de regulación en la materia y a la poca competencia en el sector, sobre todo en materia de telefonía móvil, donde prácticamente dos empresas controlan el mercado.

Aunado a lo anterior, la baja calidad en la prestación de los servicios y la poca protección de los derechos del consumidor, han colocado a nuestro país en los niveles más bajos en cuanto a servicios de telecomunicación se refiere, por detrás de otros países latinoamericanos como Argentina, Brasil y Colombia.

En contraparte, el sector de las telecomunicaciones ha mantenido un crecimiento constante y dinámico en por lo menos los últimos 10 años, generando ganancias millonarias a concesionarios y distribuidores. Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (*ENIGH*), levantada por el INEGI el año pasado, en nuestro país se destinan cerca de 1600 pesos mensuales, en promedio, por hogar, para el pago de servicios de telefonía móvil, fija y servicios de televisión por cable.

Según el estudio revelado por la *OCDE*, uno de los aspectos en los que se debe poner particular atención en materia de telecomunicaciones es en el aspecto de la protección de los intereses de los consumidores, no sólo para salvaguardar su bienestar respecto a los servicios sino por la importancia que esto implicaría en el desarrollo de competencia real en el sector.

“En la medida en que los consumidores participen activamente en los mercados, influirán en el grado de competencia existente. La participación activa se da cuando los consumidores conocen los servicios, proveedores y tecnologías disponibles; cuando comparan los servicios en función de precio y calidad; cuando buscan nuevos servicios y tecnologías y cuando pueden y quieren cambiar a un proveedor de su preferencia”, refiere el estudio citado.

La posibilidad de que un consumidor pueda cambiar de un prestador de sus servicios de telecomunicaciones es primordial, pues de esta manera castigan el mal desempeño, obligando a los prestadores de servicios a satisfacer las necesidades de sus clientes, no hacerlo implicaría que éstos se vayan con la competencia.

Entre las medidas que podrían facilitar el empoderamiento de los consumidores de servicios de telefonía fija, móvil y sistemas de televisión por cable o satelital, se encuentran, entre otras, la eliminación de los tiempos forzosos de contratación de los servicios y la disminución de las sanciones por salida anticipada.

En nuestro país, no existe legislación que regule las fechas límite obligatorias ni las sanciones por terminación anticipada, a diferencia, por ejemplo, de Perú, donde en julio de 2010 se aprobó una reforma legal para que los usuarios de telefonía fija y móvil puedan dar por terminado el contrato de servicio cuando así lo consideren conveniente, sin que la empresa operadora exija cumplir con un contrato forzoso.

Ese es el sentido esencial de esta iniciativa: eliminar de una vez por todas los plazos forzosos en los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones, que complementa la ya presentada el pasado 8 de diciembre de 2011 por el Senador José Guillermo Anaya Llamas.

Sin embargo, esta iniciativa agrega un elemento adicional, por demás importante y que incrementa el potencial de empoderamiento de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, al incorporar el ejercicio de la acción colectiva, en vigor desde el pasado 1 de marzo, y que permitiría a los clientes ejercer litigios de manera colectiva, por contar con elementos comunes de hecho o de derecho.

Con la reforma constitucional que este Senado aprobó el año pasado para el ejercicio de la acción colectiva, el Código Federal de Procedimientos Civiles regula las acciones que dañen a consumidores de bienes o servicios públicos o privados o de actos que hayan dañado al consumidor por la existencia de concentraciones indebidas o de prácticas monopólicas.

La acción colectiva permitirá que se puedan interponer demandas por grupos de al menos 30 personas, por medio de un representante común, cuando los integrantes de dicho grupo hayan sido afectados en sus derechos como usuarios de servicios de telecomunicaciones. Personas adicionales con un daño o perjuicio igual, podrán adherirse al litigio a lo largo del desahogo del juicio hasta 18 meses después de que se hubiera dictado sentencia definitiva o se hubiera firmado un convenio con la parte afectada.

De esta manera, los usuarios de los servicios de telecomunicaciones podrán ejercer acción colectiva en su modalidad de “individual homogénea” que tutela intereses individuales de incidencia colectiva y que serviría para el caso de los contratos de adhesión de telefonía móvil para reclamar su rescisión.

En su caso, el juez podría dictar medidas precautorias, incluyendo el retiro de productos del mercado, el aseguramiento de bienes o la orden de cesar actos y podría usar medidas de apremio como multas hasta de 30 mil días de salario mínimo, arrestos por 36 horas y uso de la fuerza pública, además de la indemnización para cada afectado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se reforma el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, recorriéndose el segundo actual en su orden, del artículo 86 TER; todo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

Artículo 86 TER. ...

I. a IV. ...

Los plazos forzosos contenidos en los contratos de adhesión bajo ninguna circunstancia pueden ser superiores a 6 meses contados a partir de la firma del contrato correspondiente. Cuando no se cumplan las condiciones del contrato, éste se podrá rescindir en cualquier momento posterior a su firma.

En caso de que se viole la disposición del párrafo anterior, se podrá ejercitar la acción colectiva de conformidad con el artículo 26 de la presente Ley y con lo dispuesto en el Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por su parte, el proveedor podrá rescindir el contrato de adhesión, en cualquier momento posterior a su firma, si el consumidor incumple alguna disposición estipulada en dicho contrato.

En caso de cancelación del contrato, y en los términos que éste establezca, el usuario y el proveedor podrán acordar pagos equivalentes al remanente del costo de los equipos relacionados con el servicio, que no haya sido cubierto al momento de la rescisión.

...

Artículo 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, **86 TER segundo párrafo**, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$411.61 a \$1'317,141.34.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los proveedores que hayan registrado contratos de adhesión ante la Procuraduría, contarán con un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para registrar los nuevos contratos de conformidad con las nuevas disposiciones.

SUSCRIBEN

SEN. HUMBERTO ANDRADE QUEZADA SEN. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil doce.